

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0606-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Adriana Bustamante Castellanos y Karen Castrejón Trujillo e integrantes de los Grupos Parlamentarios Morena, PRI y PVEM.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena. PVEM. PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente las definiciones de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, participación significativa e información ambiental; asegurar la participación significativa de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales; sensibilizar y asegurar la participación de los grupos en situación de vulnerabilidad como pueblos y comunidades indígenas, afro-mexicanas y equiparables, de las juventudes, de mujeres, y personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales; promover la aplicación de metodologías, instrumentos y mecanismos culturalmente apropiados, observando los principios de política ambiental contemplados en el artículo 15 de esta Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como, incluir que toda información en la materia deberá estar disponible de manera pública a través del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de Transparencia Proactiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10., 30., 50., 70., 20 BIS, 20 BIS 1, 20 BIS 5, 20 BIS 8, 47, 56 BIS, 58, 65, 157, 158, 159 Y 182 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p> <p>Artículo Único. Se reforman fracciones I, VII y IX del artículo 10., se adicionan las fracciones XL, XLI y XLII del artículo 30.; se reforman las fracciones VI, XVI y XVII del artículo 50.; las fracciones XIV y XV del artículo 70.; el artículo 20 Bis; el párrafo cuarto del artículo 20 Bis 1; la fracción VII del artículo 20 Bis 5; el párrafo primero y segundo del artículo 20 Bis 8; el párrafo primero del artículo 47; el párrafo primero del artículo 56 Bis; el párrafo primero; la fracción III y se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 58; el párrafo primero del artículo 65; el artículo 157; las fracciones I, IV, V y el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 158; el artículo 159 y el artículo 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p>

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho *de toda persona* a vivir en un medio ambiente *sano* para su desarrollo, salud y bienestar;

II. a la VI. ...

VII.- Garantizar la participación *corresponsable* de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII. ...

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 1o. ...

I. Garantizar el **derecho humano** a vivir en un medio ambiente **limpio, saludable y sustentable** para su desarrollo, salud y bienestar **integrales** ;

II. a VI. ...

VII. Garantizar la participación **significativa** de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII. ...

IX. El establecimiento de los **instrumentos y mecanismos** de coordinación, inducción, concertación y **participación pública en los procesos de toma de**

investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;

X. ...

...

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a la XXXIX. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

decisiones en asuntos ambientales entre autoridades, entre estas y las instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así? como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X. ...

...

Artículo 3o. ...

I. a XXXIX. ...

XL. Personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales: Individuos, grupos y/u organizaciones que actúan para promover, proteger o procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios pacíficos, en asuntos ambientales;

XLI. Participación significativa: Proceso que garantiza que las personas cuenten con información veraz, suficiente y previa ante la toma de decisiones, en la que existe balance de poder entre todos los actores durante el la participación y se adoptan medidas especiales para alcanzar la inclusión de personas y grupos en situación de

No tiene correlativo

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I. a la III. ...

VI.- La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

vulnerabilidad; la autoridad deberá garantizar la recepción, revisión, consideración y en su caso, la incorporación de insumos y planteamientos contribuyan a la sustentabilidad y al derecho humano a un medio ambiente sano;

XLII. Información ambiental: cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales.

Artículo 5o. ...

I. a III. ...

VI. La regulación **para la prevención, mitigación** y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

VII. a la XV. ...

XVI.- La promoción de la participación *de la sociedad* en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XVII.- La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente Ley;

XVIII. a la XXII. ...

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a la XIII. ...

XIV.- La conducción de la política estatal de *información y difusión* en materia ambiental;

XV.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XVI. a la XII. ...

VII. a XV. ...

XVI. La promoción de la participación **significativa**, en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XVII. La integración **y actualización bianual** del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente ley;

XVIII. a XXII. ...

Artículo 7o. ...

I. a XIII. ...

XIV. La conducción de la política estatal de **difusión y acceso oportuno, efectivo y transparente a la** información pública en materia ambiental;

XV. La promoción de la participación **significativa de la sociedad** en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta ley;

XVI. a XXII. ...

ARTÍCULO 20 BIS.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá *promover* la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 20 BIS 1.- La Secretaría deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

...

Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México *promoverán* la participación *de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social,*

Artículo 20 Bis. La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá garantizar la participación **significativa** de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, **representantes de pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, de las juventudes, de mujeres, personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales , así como demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.**

Artículo 20 Bis 1. ...

...

...

En la integración **y funcionamiento** de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México **garantizarán** la participación **significativa de grupos y organizaciones sociales y empresariales,**

académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

...

ARTÍCULO 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:

I. a la VI. ...

VII.- Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la participación *de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados.* Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos.

instituciones académicas y de investigación, representantes de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, de las juventudes, de mujeres, personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, y en su caso otras personas interesadas , con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

...

Artículo 20 Bis 5. ...

I. a VI. ...

VII. Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la participación **significativa de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, de representantes de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, de las juventudes, de mujeres, de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, así**

...

...

ARTÍCULO 20 BIS 8.- La Secretaría promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales.

No tiene correlativo

como demás personas interesadas . Dichos mecanismos **serán deliberativos e** incluirán, por lo menos, procedimientos **oportunos** de difusión y consulta pública de los programas respectivos **mediante instrumentos culturalmente apropiados, observando los Principios de Política Ambiental contemplados en el artículo 15 de esta Ley y conforme al marco jurídico internacional.**

...

VIII. ...

Artículo 20 Bis 8. La Secretaría promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas, afromexicanas, equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los **ordenamientos ecológicos territoriales, ordenamientos ecológicos regionales y ordenamientos ecológicos locales. Para tal efecto, la Secretaría aplicará metodologías y mecanismos culturalmente apropiados.**

Cualquier ordenamiento que considere territorios indígenas, deberá observar, respetar y hacer efectivo los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, reconocidos en el artículo 2 de la

ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría *promoverá* la participación *de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas*, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

...

ARTÍCULO 56 BIS.- La Secretaría constituirá un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por representantes de la misma, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como personas físicas, con reconocido prestigio en la materia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el marco jurídico internacional.

Artículo 47. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría **garantizará la participación significativa de grupos y organizaciones sociales y privadas, instituciones académicas y de investigación, representantes de pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, de las juventudes, de mujeres, de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, así como demás personas interesadas que en ella habiten**, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

...

Artículo 56 Bis. La Secretaría constituirá un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por representantes de la misma, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como personas físicas, con reconocido prestigio en la

...

...

...

ARTÍCULO 58.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:

I. a la II. ...

III.- Las organizaciones sociales *públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y*

materia, de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, de las juventudes, de mujeres y de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, que en ella habiten.

...

...

...

Artículo 58. Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar **de manera previa y oportuna** la opinión de:

I. y II. ...

III. Las organizaciones sociales y privadas, instituciones académicas y de investigación, representantes de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, de las juventudes, de mujeres, personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, así como demás personas interesadas, y

IV.- Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 65.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, *dando* participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, *públicas o privadas, y demás personas interesadas.*

IV. ...

La Secretaría deberá garantizar la integración de dichas opiniones en los estudios previos justificativos a la expedición de las declaratorias.

Artículo 65. La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, **garantizando la participación significativa de** los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los **municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, a grupos y organizaciones sociales **y empresariales, instituciones académicas y de investigación, representantes de pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, de las juventudes, de mujeres, de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, así como** demás personas interesadas **que en ella habiten, a lo largo de todas sus etapas.**

...

ARTÍCULO 157.- El Gobierno Federal *deberá promover* la participación *corresponsable* de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

ARTÍCULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:

I.- Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas;

II. a la III. ...

...

Artículo 157. El gobierno federal **garantizará** la participación **significativa, constante y permanente de** la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

Artículo 158. ...

I. Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas, **mismas que habrán de ser efectivamente revisadas y tomadas en consideración, además de contar con mecanismos de tutela y fiscalización social del cumplimiento de las obligaciones derivadas. Dichas propuestas deberán recibir respuesta oportuna, fundamentada y motivada, explicando por qué es incorporada o no.**

II. y III. ...

IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente; y

V.- Impulsará el fortalecimiento de la *conciencia ecológica*, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos. Para ello, la Secretaría podrá, en forma coordinada con las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México correspondientes, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y

VI.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, **así como para sensibilizar o formar al público en asuntos ambientales, facilitando la participación de los grupos en situación de vulnerabilidad como pueblos y comunidades indígenas, de personas defensoras de derechos humanos, las juventudes y de mujeres, entre otras;**

V. Impulsará? el fortalecimiento de la **cultura ambiental**, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos. Para ello, la Secretaría podrá, en forma coordinada con los Estados y Municipios correspondientes, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y

VI. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 159.- La Secretaría integrará órganos de consulta en los que *participen* entidades y dependencias de la administración pública, *instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales*. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la Secretaría.

Toda la información referida en éste artículo deberá estar disponible de manera pública a través del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de Transparencia Proactiva.

Artículo 159. La Secretaría integrará órganos de consulta en los que se garantice la **participación significativa de representantes de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, de pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, de las juventudes, de mujeres, personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, así como** entidades y dependencias de la administración pública. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la Secretaría. Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.

Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.

ARTÍCULO 182.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente.

...

...

...

...

Artículo 182. En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones **o de una amenaza o agresión a una persona defensora de derechos humanos en asuntos ambientales**, que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente.

...

...

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes a las normas reglamentarias de conformidad con las reformas contenidas en este decreto.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las normas que contiene el presente decreto.

Catalina Suárez Pérez.